

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).**

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518, Tesis: XIII.3o.12 A; IUS: 176077.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Bueno, ustedes proponen se considere la información como Restringida en la Modalidad de Reservada en cuanto al expediente con terminación 573/15, el cual se inició por un procedimiento administrativo de verificación en materia de establecimientos mercantiles y que a la fecha no se ha dictado resolución, ¿es correcto?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Así es.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Asimismo, someten a consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de la información que obra sus expedientes TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15, y el expediente TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13.



En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Es correcto.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ahora tengo una duda, ¿ustedes tienen un establecimiento reportado con un número de alineamiento 4131?

32 DE 61

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: No, porque es sobre construcción, el establecimiento mercantil ahí viene el aviso de funcionamiento.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Pero qué número tiene', es decir ¿ustedes como lo identifican?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: Como 4303.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿En ningún momento se refiere al 4131?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: No.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Es que es el mismo caso que en su antecedente, expuesto por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: 4303 es con el que se hizo la verificación, y concuerda con lo que manifestaron por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ya que los antecedentes que tienen son sobre el mismo número 4303.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Bueno, atendiendo a lo que solicitan en el numeral 2 de la solicitud, la respuesta es que sí se llevaron a cabo, por otro lado pondrán a disposición del solicitante versión pública de 2 expedientes los cuales contienen datos personales, reservándose el tercero porque todavía se está substanciando.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.10ª.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XII y 40; se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada respecto al expedientes de verificación con número:

<b>Año 2015</b> <b>En materia de Establecimientos Mercantiles</b>	<b>TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15</b>
--	-----------------------------------



Asimismo, con fundamento en el artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de los expedientes:

<p>Año 2015 y 2013                  En materia de Establecimientos Mercantiles y Construcción.</p>	<p>TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15 y                  TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13</p>
--	--

Salvaguardando en todo momento los datos personales señalados en el cuerpo del presente asunto. Lo anterior a fin de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000064116.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 48 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, póngase a disposición del solicitante en Versión Pública de los expedientes TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15 y TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/276/13, previo pago de derechos que por su expedición realice.

**PUNTO III**

**ASUNTO 4**

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial en lo que se refiere:

- Los datos personales descritos en el oficio DT/DGJG/DG/GMYEP/C31/589/2016 de fecha 04 de mayo del 2016, los cuales se encuentran contenidos dentro del documento denominado "REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO".

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 0414000064116

En uso de la voz, Claudia Virginia Franco Corona manifestó: con la finalidad de dar atención al folio antes señalado, se propone se declare como información restringida en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

a los REGISTROS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ya que nos encontramos dentro de los supuestos establecidos por los artículos 38 fracción I, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual esta información deberá mantenerse en la modalidad de confidencial.

Prueba de daño: Si bien es cierto que el acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía ya que través de ella, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos, gracias a la activa participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público, de esta manera toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, pero el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones o excepciones tales como la información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, que se refiere a los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley.

La información que contiene LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES de fondo y forma, se compone de información que pudiera duplicarse y generar falsedad de documentación.

Por lo que al proporcionar la información solicitada en el folio INFOMEX 0414000064116, se estaría violentando el principio de seguridad contemplado en el artículo 5, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, consistente en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Por lo anteriormente señalado, la unidad departamental de giros mercantiles y espectáculos públicos, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL y la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA de dicho documento, en lo referente a LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, bajo los siguientes rubros:

DOCUMENTO A ENTREGAR EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES QUE CONTIENE Y SE PROPONE TESTAR
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Folio único de trámite</li> <li>• Número de folio de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Comercio.</li> <li>• Datos del representante legal: nombre, e-mail, nacionalidad, folio de identificación.</li> <li>• Nombre, domicilio y teléfono de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.</li> <li>• Datos del certificado de zonificación de uso de suelo: folio del certificado.</li> </ul>

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo: ¿De qué fecha es tu trámite?



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

En uso de la voz, Claudia Virginia Franco Corona manifestó: Es de febrero de 2015, la cual es arrojada por el propio sistema en la cual se encuentra resguardada la información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo: ¿La Contraloría tiene algún comentario?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Sin comentario.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 5.DT.CT.10ª.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, respecto de los datos personales consistentes en: **"Folio único de trámite, Número de folio de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Comercio; Datos del representante legal: nombre, e-mail, nacionalidad, folio de identificación; Nombre, domicilio y teléfono de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; Datos del certificado de zonificación de uso de suelo: folio del certificado"**, datos contenidos en el documento Registro de Establecimiento Mercantil de Funcionamiento de Bajo Impacto.

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000064116.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante a través de la vía señalada para oír y recibir respuestas, en Versión Pública del documento denominado Registro de Establecimiento Mercantil de Funcionamiento de Bajo Impacto.

**PUNTO III**

**ASUNTO 5**

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial en lo que se refiere:



- Los datos personales descritos en el oficio DT/DGJG/DG/GMYEP/C31/589/2016 de fecha 04 de mayo del 2016, los cuales se encuentran contenidos dentro del documento denominado "REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO".

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 0414000064416

En uso de la voz, Claudia Virginia Franco Corona manifestó: con la finalidad de dar atención al folio antes señalado, se propone se declare como información restringida en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a los REGISTROS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ya que nos encontramos dentro de los supuestos establecidos por los artículos 38 fracción I, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual esta información deberá mantenerse en la modalidad de confidencial.

Prueba de daño: Si bien es cierto que el acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía ya que través de ella, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos, gracias a la activa participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público, de esta manera toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, pero el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones o excepciones tales como la información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, que se refiere a los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley.

La información que contiene LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES de fondo y forma, se compone de información que pudiera duplicarse y generar falsedad de documentación.

Por lo que al proporcionar la información solicitada en el folio INFOMEX 0414000064416, se estaría violentando el principio de seguridad contemplado en el artículo 5, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, consistente en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales o en su caso los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Por lo anteriormente señalado, la unidad departamental de giros mercantiles y espectáculos públicos, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL y la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA de dicho documento, en lo referente a LOS REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, bajo los siguientes rubros:

DOCUMENTO A ENTREGAR EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES QUE CONTIENE Y SE PROPONE TESTAR
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Folio único de trámite</li> <li>• Número de folio de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Comercio</li> </ul>



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

- Datos del representante legal: nombre, e-mail, nacionalidad, folio de identificación.
- Nombre, domicilio y teléfono de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- Datos del certificado de zonificación de uso de suelo: folio del certificado.

37 DE 61

Aquí si nos gustaría hacer la precisión de que al igual que nuestros compañeros de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Verificación, sólo te tiene registros del domicilio con el número 4303, por lo que hace al número 4131 el área de Giros tampoco encontró Aviso de Apertura de Establecimiento Mercantil.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: En este sentido se les hace la atenta invitación de que en la respuesta se haga la correspondiente precisión de que no se tiene ningún registro respecto al número 4131 en sus respuestas.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 6.DT.CT.10ª.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, respecto de la información: **"Folio único de trámite, Número de folio de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Comercio; Datos del representante legal: nombre, e-mail, nacionalidad, folio de identificación; Nombre, domicilio y teléfono de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; Datos del certificado de zonificación de uso de suelo: folio del certificado"**, datos contenidos en el documento Registro de Establecimiento Mercantil de Funcionamiento de Bajo Impacto.

Lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000064416.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante a través de la vía señalada para oír y recibir respuestas, en Versión Pública del documento denominado Registro de Establecimiento Mercantil de Funcionamiento de Bajo Impacto.

**PUNTO III**

**ASUNTO 6**

La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, somete a consideración del Comité de Transparencia:



Con fundamento en el artículo 3, 4 fracciones II, IV, VII y VIII, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 3 fracción V y 5 fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial en lo que se refiere a los datos:

- "Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Clave Única del Registro de Población, Fotografía, Firma, Número Único de Extranjero y el número que acredita la situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples", información contenida en el documento en la Credencial de Residente Permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a las solicitudes de información con folios 0414000074516 y 0414000090216

En uso de la voz, Jorge Hipólito Mendoza manifestó: En atención a las solicitudes recibidas por el Sistema INFOMEX, clasificada como información pública con número de folios 0414000074516 y 0414000090216, en la que requiere lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA FOLIO 0414000074516: Solicito la acreditación de cada uno de los extranjeros que conforman la estructura delegacional en Tlalpan en el ejercicio 2016 para poder laborar en México.

INFORMACIÓN SOLICITADA FOLIO 0414000090216: Solicito la documentación del estatus migratorio del personal extranjero que conforma la estructura delegacional el documento que acredite su estancia en el país y la documentación que ostente que pueda laborar en el país.

Esta Dirección solicita su valiosa intervención para que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se someta ante el Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, la clasificación de la credencial de residente permanente expedido por el Instituto Nacional de Migración que presento el C. Sergio Antonio López Montecino aunado a la documentación que se le requirió para darlo de alta ante el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina como personal de estructura de este Ente, toda vez que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones II, IV, VII y VIII 36, 38, fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 3 fracción V y 5, fracción I y III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuyos datos contenidos son: **"Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Clave Única del Registro de Población, Fotografía, Firma, Número único de Extranjero y el número que acredita la situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples"**.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**“Artículo 3.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”

**“Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

...  
**II. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...  
**IV. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...  
**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**VIII. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...”

**“Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.”



**“Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;...”

**“Artículo 44.** La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.”

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**“Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

*Datos personales:* La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;...”

#### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

**“Categoría de datos personales**

*Categorías de datos personales*

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. *Datos identificativos:* El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

III. *Datos laborales:* Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

En ese orden de ideas, conviene citar el contenido del numeral 3, fracción V, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra señala: Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

**“Definiciones**



3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:

...  
V. Documentos: Los **expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro en posesión de los entes públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos podrán estar en cualquier soporte, demás análogos escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; ..."

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

"Artículo 6o.

...  
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013*

...  
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

*Párrafo adicionado DOF 01-06-2009*



Por tanto, la información señalada propuesta, debe ser clasificada como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Nada más para confirmar, ¿Es sólo un extranjero el que se encuentra laborando en este Órgano Político Administrativo?

En uso de la voz, Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno manifestó: Sí. Sólo él.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok. ¿Algún comentario Contralora? Este es el documento que pondrán a disposición del solicitante.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: ¿Lo van a entregar en versión pública?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Así es, testando los datos personales enunciados por la vocalía en el presente asunto.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: En el documento soporte se señaló que no se iba a entregar versión pública, toda vez que se mantendría con carácter de confidencial hasta en tanto no se contará con el consentimiento del afectado, de conformidad con el proyecto presentado.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Haber, sólo se puede tener un consentimiento para casos específicos; el documento que se somete obra en nuestros archivos porque se recaba en el ámbito de nuestras atribuciones de conformidad con lo establecido en la Circular Uno Bis; en donde se establece que para trabajar en alguna Delegación, deberán presentar un documento migratorio o que acredite su estancia en el país para que pueda trabajar. Por lo anterior, el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece como excepción al consentimiento del titular de los datos, cuando los mismos se recaban en el ámbito de las atribuciones del Ente Obligado. En este caso, la Dirección de Recurso Humanos está recabando en el ámbito de sus atribuciones para la integración de un expediente, por lo que no le veo si sea



necesario obtener la autorización expresa del titular de los datos en este caso del Lic. Montecino para que se pueda dar una versión pública del documento.

En uso de la voz, Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno manifestó: De inicio él autoriza que se expida una versión pública.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Correcto. Gracias.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 7.DT.CT.10ª.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de la información consistente en: "**Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Clave Única del Registro de Población, Fotografía, Firma, Número único de Extranjero y el número que acredita la situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples**"; la cual se encuentra contenida en el documento denominado credencial de residente permanente expedido por el Instituto Nacional de Migración que presento el C. Sergio Antonio López Montecino.

Lo anterior a fin de dar respuesta a las solicitudes de información con folios Infomex 0414000074516 y 0414000090216.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante a través de la vía señalada para oír y recibir respuestas, en Versión Pública del documento denominado credencial de residente permanente expedido por el Instituto Nacional de Migración.

### PUNTO III

#### ASUNTO 7

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y XII y artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada en lo que se refiere:

- a. "...que motivo autorizar el retiro de sello se suspensión de obra a la casa que están construyendo en calle la Malinche 555 col Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608...", información contenida en el



expediente TLP/DJ/SVR/VA-C y E/365/2016, el cual tiene un procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcción, el cual a la fecha no se ha dictado resolución que haya causado ejecutoria.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 0414000071416

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000071416, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

"Solicito el informe de la causa y fundamento jurídico que motivo autorizar el retiro de sello de suspensión de obra a la casa que están construyendo en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608.

Solicito documento firmado por el propietario del predio en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608 aceptando la obligación de cumplir con la protección a colindancias establecidas en el reglamento de construcciones y dictaminado por la dirección de desarrollo urbano.

Solicito el documento en donde se autorizó el propietario del predio en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608 al tapar el hoyo que del muro de la casa colindante de mi casa ubicada en calle Malinche 553 col: Colinas del Bosque Tlalpan C.P. 14608 descubriendo y dañando la estabilidad estructural de mi casa al descubrir los cimientos de manera unilateral y sin previo aviso para mi como propietaria, especificando fundamento legal, que tomaron como base." (sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se presenta ante el Comité de Transparencia el oficio número DJ/SCI/102/2016, el cual contiene elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA de la información que a continuación se detalla, a fin de que sea sometida al Comité de Transparencia:

Conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta a la información requerida en la solicitud **SE PROPONE COMO RESERVADA** en lo que refiere lo siguiente: "...que motivo autorizar el retiro de sello de suspensión de obra a la casa que están construyendo en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608."

Se propone considerar la información como de **acceso restringido en su modalidad de reservada**, ya que el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C y E/365/2016, el cual se inició por un procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcción y a la fecha aún no se ha dictado resolución en dicho procedimiento de origen y éste no ha causado ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirección de Calificación de Infracciones para otorgar la información requerida.



La Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; por lo siguiente:

De la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Calificación de Infracciones, se detectó que en el año en curso se inició un procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcción iniciándose el expediente **TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016**, el cual a la fecha de emitir la presente propuesta se sigue sustanciando.

El cual tiene identidad en los datos señalados por el peticionario, en cuanto al domicilio proporcionado a través de solicitud de información pública ingresada a través del sistema INFOMEX.

Al respecto, se señala que del expedientes **TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016**, enlistado que se refiere a Materia Construcción aún **no se ha dictado resolución que cause ejecutoria, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en las fracciones VIII y XII del Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:**

**Artículo 37.-** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

**Fracción VIII.-** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Fracción XII.-** La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

**PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:**

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente relativo al Procedimiento de Verificación señalado con antelación en el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

**INTERÉS QUE SE PROTEGE:**

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

**DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al Procedimiento de Verificación en materia de Construcción que nos ocupa, ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:**

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

**Artículo 3.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 37.-** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

**Fracción VIII.-** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Fracción XII.-** La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

**Artículo 50.-** En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

**Fracción I** Confirma y niega la información;

**II** Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

**III.** Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

**Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito

Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**PLAZO DE RESERVA:**

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que se dicte resolución en el procedimiento de Verificación citado, y hasta que haya causado estado.

**AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:**

Subdirección de Calificación de Infracciones en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar a tención a la solicitud de información pública folio 0414000071416.

I.-Fuente de información	Expediente de Verificación en materia de Construcción número TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...que motivo autorizar el retiro de sello de suspensión de obra a la casa que están construyendo en calle la Malinche 555 col: Colinas del Bosque Del: Tlalpan C.P. 14608. (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en el procedimiento administrativo de verificación en Materia de Construcción número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/365/16 y ésta cause ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	El expediente completo número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/365/16, en el que no ha causado estado la resolución Administrativa y en el caso de que llegara a causar estado la resolución administrativa, se deberá de <b>RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL</b> , como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

48 DE 61

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se transcriben:

*Registro No. 184435*  
*Localización:*  
*Novena época*  
*Instancia: Segunda Sala*  
*Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XVII, Abril de 2003*



*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

Página: 196  
Tesis: 2ª/J.22/2003  
Jurisprudencia  
Materia (s). Común

49 DE 61

**“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.** La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditéz de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remare, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión “procedimiento en forma de juicio”, comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.**

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

**Registro No. 228889**  
**Localización:**  
**Octava época**  
**Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito**  
**Fuente. Semanario Judicial de la Federación**  
**III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989**  
**Página: 579**



**Tesis: Aislada**  
**Materia (s): Administrativa Común**

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejosos o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



*afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán

*Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.*

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Aquí nada más para precisar, ¿no se va a entregar información al solicitante?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: No. Porque se está substanciando.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Aún es un procedimiento en forma de juicio, entonces aún no ha causado estado, no se ha emitido resolución, por lo que de momento se niega el acceso a la misma.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 8.DT.CT.10ª.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de la información contenida en el Expediente de Verificación en materia de Construcción número **TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016**, toda vez que aún se está substanciando

Lo anterior a efecto de emitir una respuesta al folio Infomex 041400071416.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Administrativa a que atienda la totalidad de la solicitud de información pública en los términos planteados en la presente acta.



**TERCERO:** La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá además de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Bajo los siguientes rubros:

I.- Fuente de información	Expediente de Verificación en materia de Construcción número TLP/DJ/SVR/VR/VA-CyE/365/2016.
II.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones.
III.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IV.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siete años a partir de la fecha de clasificación o hasta en tanto se dicte resolución y esta cause ejecutoria.
V.- Partes del documento que se reserva	El expediente completo número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/365/16, en el que no ha causado estado la resolución Administrativa
VI.- Fecha de Clasificación	16 mayo del 2016.

52 DE 61

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

**PUNTO III**

**ASUNTO 8**

La Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 4 fracciones VII, VIII y XX; 36, 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el 27, 33, 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en la modalidad de Confidencial de los documentos y datos personales señalados en el oficio DT/CVU/532/2016 de fecha 12 de mayo del 2016.



*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right]*

**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a las solicitudes de información con folios 0414000063816, 0414000064216, 0414000064116 y 0414000064016

En uso de la voz, Jorge Domínguez Luna manifestó: En atención a las solicitudes de información con folios 0414000063816, 0414000064216, 0414000064116 y 0414000064016, y respecto a la entrega de la versión pública de los documentos expedidos por la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional, se informa que estos contienen información restringida en la modalidad de confidencial, motivo por el cual se solicita su clasificación a fin de que nos encontremos en posibilidades de entregar una versión pública.

Se propone restringir el acceso a datos personales en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4 fracciones VII, VIII y XX, 36, 38, fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 27, 33 y 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I, IV, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Particularmente se requiere proteger los datos que a continuación se detallan:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	Folio Infomex
1	ACUSE DE REGISTRO PARA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NUMERO OFICIAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> <li>• DIRECCIÓN</li> <li>• DATOS PATRIMONIALES</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064216 y 0414000063816</li> </ul>
2	ACUSE DE REGISTRO PARA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> <li>• DIRECCIÓN</li> <li>• DATOS PATRIMONIALES</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064216 y 0414000063816</li> </ul>
3	ACUSE DE REGISTRO PARA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> <li>• DIRECCIÓN</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064016</li> </ul>
4	ACUSE DE REGISTRO PARA REVALIDACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064016</li> </ul>
5	ACUSE DE REGISTRO DE EXPEDIENTE SIAPEM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOMBRE</li> <li>• DIRECCIÓN</li> <li>• FOLIO DE TRÁMITE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0414000064116</li> </ul>

Dichos datos son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión de acuerdo a la

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

*“Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*...  
**II. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos*



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...

**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**VIII. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...

**XX. Versión pública:** El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;"

**"Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

**"Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;..."

**"Artículo 44.** La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**"Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera



enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;...”

## **LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

“Categoría de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

...”

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida

privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

“Artículo 6o.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

...



II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.  
..."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.  
..."

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, el criterio adoptado por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcribe:

"Registro: 177,116  
TESIS AISLADA Novena Época  
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Tomo: XXII, Septiembre de 2005  
Tesis: I.4o.A.499 A  
Página: 1584

57 DE 61

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados



de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584"

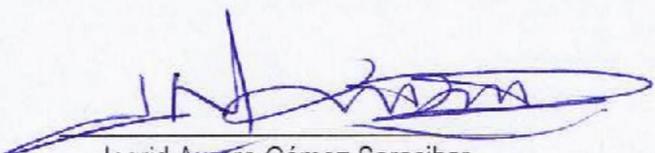
Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

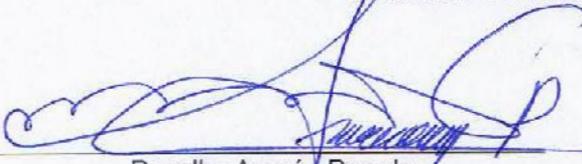
**ACUERDO: 9.DT.CT.10ª.SE.16.05.16.**

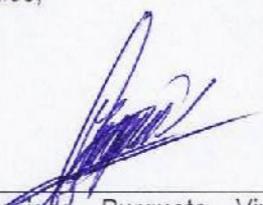
**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación de la información señalada en el cuerpo del presente punto, como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a las solicitudes de información con folios 0414000063816, 0414000064216, 0414000064116 y 0414000064016

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante a través de la vía señalada para oír y recibir respuestas, en Versión Pública de los documentos requeridos a través de los folios Infomex señalados en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 11:58 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta Suplente

  
Rosalba Aragón Peredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaría Técnica.

  
Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico, en calidad de vocal  
suplente de la Dirección General Jurídica  
y de Gobierno



Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016  
16 mayo 2016

59 DE 61

María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan,  
en calidad de Invitada Permanente.

Arturo Moreno Islas  
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades, en calidad de  
Invitado Permanente Suplente.

Hazziel Padilla Doval  
Subdirector de Permisos, Manifestaciones y  
Licencias, en calidad de vocal suplente de la  
Dirección General de Obras y Desarrollo  
Urbano.

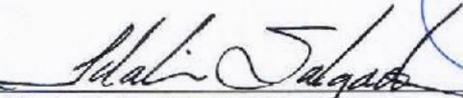
Abraham Carro Toledo  
Subdirector de Vinculación y Fomento a la  
Participación Ciudadana "B", en calidad de  
vocal suplente de la Dirección General de  
Participación y Gestión Ciudadana

Jorge Hipólito Mendoza  
Jefe de Unidad Departamental de  
Modernización Administrativa en calidad de  
vocal suplente de la Dirección General de  
Administración.

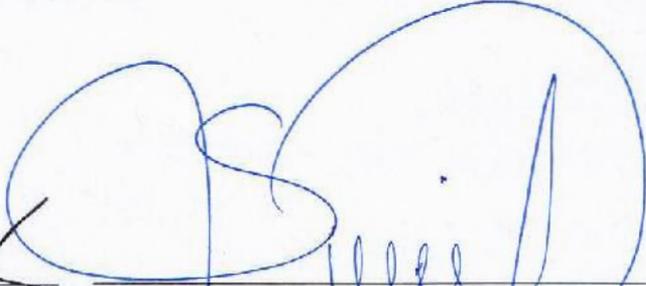
Jorge Domínguez Luna  
Enlace de Atención Ciudadana, en calidad de  
vocal suplente de la Coordinación de  
Ventanilla Única Delegacional



Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016  
16 mayo 2016



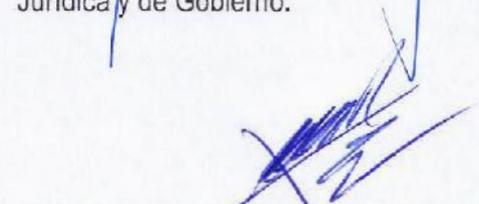
María Idalia Salgado Hernández  
Subdirectora de Calificación de Infracciones,  
en calidad de Asesora de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno.



Claudia Virginia Franco Corona  
Jefa de Unidad Departamental de Giros  
Mercantiles y Espectáculos Públicos, en  
calidad de Asesora de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno.



Bárbara Shadid Pérez Rodríguez  
Enlace de Transparencia de la Dirección  
General Jurídica y de Gobierno, en calidad de  
Asesora de la Dirección General Jurídica y de  
Gobierno.



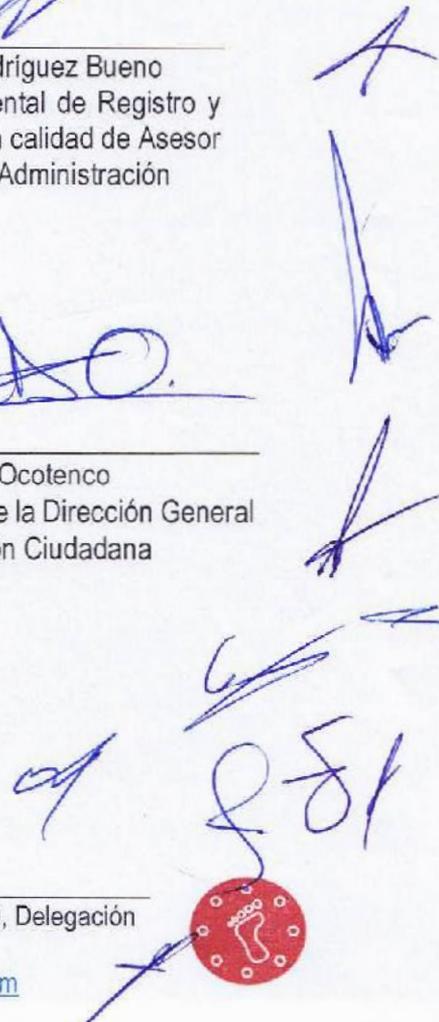
Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno  
Jefe de Unidad Departamental de Registro y  
Movimiento de Personal, en calidad de Asesor  
de la Dirección General de Administración



Adriana Briebesca Vázquez  
En calidad de Asesora de la Dirección General  
de Participación y Gestión Ciudadana.



Emma Díaz Ocotenco  
En calidad de Asesora de la Dirección General  
de Participación y Gestión Ciudadana





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016  
16 mayo 2016



Carlos Alberto Sánchez Álvarez

Lider Coordinador de Proyectos de Acceso a la Información, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Candelario Mena Robles

Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado.



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, presentes en el Salón de "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta Suplente; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Arturo Moreno Islas, J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Hazziel Padilla Doval, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Abraham Carro Toledo, Subdirector de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana "B", en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Administración; Jorge Domínguez Luna, Enlace de Atención Ciudadana, en calidad de vocal suplente de la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Claudia Virginia Franco Corona, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Bárbara Shadid Pérez Rodríguez, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno, Jefe de Unidad Departamental de Registro y Movimiento de Personal, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración; Adriana Bribiesca Vázquez, en calidad de Asesora de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana; Emma Díaz Ocotenco, en calidad de Asesora de la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Acceso a la Información, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

**PUNTO I**

**Bienvenida**

**PUNTO II**

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.



Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.10ª.SE.16.05.16.** Se aprueba el Orden del Día

2 DE 61

**ASUNTO 1**

**PUNTO III**

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo manifestado a través del oficio DGODU/DDU/1121/2016 de fecha 06 de mayo del 2016 y su anexo consistente en Acta Circunstanciada de fecha 06 de los corrientes; somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 50 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la CONFIRMACIÓN de inexistencia de la información, consistente en:

- a. **Documentos que amparen los trámites de Subdivisión, Constancias de Alineamiento y Numero Oficial, Manifestación de Construcción y/o Prorrogas, Terminación de Obra y Uso y Ocupación, del predio ubicado en Av. Insurgentes Sur número 4303, Pueblo de Santa Úrsula Xitla, C.P. 14420, Delegación Tlalpan.**

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a las solicitudes con folios Infomex 0414000063816 y 0414000064216, ingresadas a través del Sistema Infomex.

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: En atención a lo requerido por el solicitante a través de los folios antes señalados, la Dirección de Desarrollo Urbano consultó la Base de Datos del periodo comprendido del año 2011 al 2015, concluyendo que únicamente existen los registros de las Constancias de Alineamiento y Número Oficial autorizadas con los Folios 2204/2011 y 2185/2012; así mismo, el Registro RG/TL/2334/2012 para Manifestación de Construcción Tipo "B" con fecha 21 de septiembre de 2012, documentos que se refieren al predio ubicado en Av. Insurgentes Sur con número 4303, Pueblo de Santa Ursula Xitla, por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las instalaciones de cada área, no encontrando físicamente ninguno de los expedientes respectivamente; sin embargo, se encontró antecedentes documentales como son los oficios CIDT/SAOA/0954/2013 con fecha 30 de abril de 2013 y CIDT/SAOA/1993/2013 con fecha 9 de agosto de 2013 emitidos por la Contraloría Interna, mediante los cuales solicita se proporcione la documentación soporte que aclare cada una de las irregularidades detectadas en materia de pago de derechos y aprovechamientos de diversas Manifestaciones de Construcción, siendo una de ellas la que nos ocupa; así mismo, señala que en su caso, le deberá ser proporcionado el oficio con el que se



remitió cada uno de los expedientes al área de Jurídico solicitando el inicio del Procedimiento Administrativo respectivo, ya sea la nulidad o revocación del Registro de Manifestación de Construcción, inherentes a la revisión efectuada de los ejercicios 2011 y 2012 derivada del cabal cumplimiento a la Circular CG/DF/004/2013.

Por lo anterior, en oficio DGODU/0643/2016 con fecha 27 de abril del 2016, signado por el Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al Act. Fernando Hernández Palacios, Director General Jurídico y de Gobierno, se solicitó gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que en un término no mayor a 3 días hábiles, se realizara una exhaustiva búsqueda y se informará si en esa Dirección General a su digno cargo y/o áreas adscritas a la misma, se tiene el expediente de la Manifestación de Construcción que nos ocupa, que se haya remitido anteriormente para efectos de iniciar Procedimiento Administrativo en materia jurídica, ya que es necesario e importante en su casa se devuelva el mismo, para estar con la posibilidad de dar seguimiento en la atención a las solicitudes de información, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; emitiendo respuesta en oficio DT/DGJG/02081/2016 con fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual se hace del conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas que se encuentran adscritas a esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, no se localizó antecedente alguno de la información requerida.

Motivo por el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias; la J.U.D. de Manifestaciones y Licencias de Construcción, y la J.U.D. de Alineamientos y Números Oficiales, se procedió a levantar y firmar el Acta Administrativa de los hechos, con relación a los expedientes que no se encontraron físicamente; por lo que de no haber inconveniente y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 último párrafo, se solicita se expida una resolución que confirme la inexistencia de los documentos referidos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok, recapitulando se hizo una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información. Existe la presunción de la existencia por los datos que refiere y es ahí donde ustedes determinan instrumentar un acta administrativa en donde decretan la inexistencia.

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: Así es.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Sí, lo que se manifiesta y de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mi pregunta es ¿Esta información no se puede generar?. Ya que a final de cuentas estamos hablando de procedimientos como lo es una Manifestación, lo de Subdivisión y Alineamiento y que hay antecedentes de estos procedimientos esta información no se puede generar.



En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: Para el caso, tendríamos que contactar al particular y consultar si está en la posibilidad y disposición de permitirnos sus documentos para que se les saque una copia.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Pero por parte de la Delegación, no queda nada todavía por emitir o por resolver, o finalmente dentro de los archivos de la Dirección pues deben tener antecedentes ¿No?.

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: Es donde no se localizaron.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: O sea, ¿no se puede generar la reposición de los documentos?

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: Se insiste que se pueden generar los documentos si se le solicitan a la gente, pidiéndole que traiga lo que es la manifestación, el alineamiento, sus planos hacer el correspondiente fotocopiado, certificarlo para darle la validez y levantar un acta para que obre en el expediente, toda vez que se trata de planos que los tienen los titulares.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No sé si cabría aquí el punto de señalar que se trata de un asunto que no nada más lo trae la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sino es un asunto que también esta viendo la Dirección General Jurídica y de Gobierno y el cual también se expondrá en esta sesión, pero al parecer se trata de un predio que se encuentra dentro de una Universidad y que desde luego hay un conflicto de intereses entre los particulares.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ok, bueno entiendo yo que tampoco se ha dado cumplimiento en darnos conocimiento a la Contraloría Interna de esta pérdida de documentos.

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: Hasta ahorita, todavía no.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Porque también hay que apegarse a lo que establece el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Yo considero que se debe de analizar y se debe de cuidar la forma en que se va a contestar, porque si finalmente hay un procedimiento y se señala que no existen los documentos se van a generar otro tipo de conflictos para la delegación, entonces hay que cuidar también esa parte mediática. No sé si ya se agotaron totalmente toda la búsqueda, y no sé hasta dónde y en qué sentido se pueda contestar al petionario al respecto. O sea, se va a declarar una inexistencia pero de alguna manera ya también nos estamos dando cuenta o ya tienen conocimiento de la irregularidad entonces a lo que motiva que ya el área jurídica pues intervenga con una nueva verificación en cuanto a lo que existe ahí.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: De hecho Jurídico está llevando sus expedientes en base a verificaciones que ha llevado a cabo a este predio, pero bueno, concretamente lo que se refiere a subdivisión y demás que impacta al área de obras pues ellos están manifestando eso, que no lo localizan. Ahora en cuanto a que se de vista a la Contraloría, se hará lo procedente una vez que nosotros como Comité confirmemos la inexistencia, se les instruirá a que de manera inmediata hagan la correspondiente notificación, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ok

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: El área está dando los argumentos de que agotó todas las instancias donde pudiese tener ese expediente, sin embargo dentro del acuerdo sí quedará el hecho de que ustedes instrumenten todas las acciones necesarias a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones si es procedente, hagan la reposición de los documentos.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Aquí nada más es importante que ustedes estén conscientes que no es tan fácil decir que no existe el documento, genera y puede generarles una responsabilidad si de alguna manera se acredita que los documentos están en alguna área de la Delegación o que sepan que alguien precisamente los tiene, entonces es muy importante como lo señala la Lic. Aragón, que se agoten todas las instancias documentando todo lo que fue requerido, a efecto de que deslinde una posible responsabilidad.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: En el caso de la petición que hicieron a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ¿la hicieron a la Dirección General precisamente para que se generaran los requerimientos a las diversas áreas que la conforman?

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: En efecto, se dirigió al Actuario Fernando Hernández Palacios.

En uso de la voz, Jorge Domínguez Luna manifestó: Muy buenos días, me gustaría hacer la aportación al presente asunto, respecto a la Manifestación de Obra entregaremos una versión pública.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Entonces no es procedente la declaración de inexistencia de todos los documentos. Por lo que se tendría que hacer un señalamiento de que documentos son inexistentes para ampararnos con una determinación del Comité y por otro lado qué documentos sí se van a entregar.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Obras esta sometiendo a consideración los trámites de la subdivisión...

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: No. Son los alineamientos y la Manifestación, de lo otro no existe ningún dato de que se hubiesen realizado.



En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿La manifestación es respecto del mismo predio?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Haber, ¿la manifestación y el alineamiento si están?.

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: Son los que se detectaron registrados pero que no obran físicamente en la Dirección.

En uso de la voz, Jorge Domínguez Luna manifestó: En este sentido Ventanilla Única cuando se ingresa una Manifestación, la ingresa el ciudadano con firmas autógrafas a Jurídico, a Obras y a Ventanilla Única donde se queda un ejemplar, también cuando aplica se va una a la Secretaría de Obras y Secretaria de Movilidad.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ahora, está pidiendo la manifestación nada más y ahí está.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Me queda la duda respecto a ¿si esa Dirección de Obras tiene el trámite de la subdivisión?

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: No, no existe.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Trámite de alineamiento y número oficial?

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: Existe el registro de que hay 2, pero no se tiene físicamente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ese documento ¿lo tiene Ventanilla Única?

En uso de la voz, Jorge Domínguez Luna manifestó: No, ese trámite se hace ante Desarrollo Urbano.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok, entonces ahí este trámite no se tendría; entonces las inexistencia se realizará sólo por lo que es el alineamiento y número oficial de los cuales hay registro pero no obran en sus archivos.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Mi pregunta es, todos estos documentos ¿pasan por Ventanilla Única?

En uso de la voz, Jorge Domínguez Luna manifestó: Para entrega sí, pero no obran en nuestros archivos.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: ¿Ustedes verificaron por ejemplo del documento de terminación de obra?



En uso de la voz, Jorge Domínguez Luna manifestó: Sí, pero no hay antecedente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Lo que pudo obrar en Ventanilla Única Delegacional lo están presentando.

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: Me gustaría hacer la aclaración que respecto al domicilio que presenta el solicitante, de la búsqueda que se realizó sólo se desprende la existencia de información por lo que hace al predio ubicado en Av. Insurgentes Sur con número 4303, Pueblo de Santa Ursula Xitla, no así del ubicado en el número 4131.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No obran registros respecto al otro número?

En uso de la voz, Hazziel Padilla Doval manifestó: No, no se tiene registro alguno.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.10ª.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la inexistencia de la información vertida en acta circunstanciada de fecha 6 de marzo del 2016, respecto al trámite de alineamiento y número oficial, en el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur con número 4303, Pueblo de Santa Úrsula Xitla en la Delegación Tlalpan, C.P. 14420; en el periodo de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015

Lo anterior a efecto de emitir una respuesta a los folios Infomex 0414000063816 y 0414000064216.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad Administrativa a que atienda la totalidad de la solicitud de información pública en los términos planteados en la presente acta, haciendo la aclaración respecto al predio ubicado en Av. Insurgentes Sur con número 4131, Pueblo de Santa Úrsula Xitla en la Delegación Tlalpan, C.P. 14420 de que no existen registros de dicho número.

**TERCERO:** Se instruye a la unidad administrativa para que en lo posible, realice las acciones necesarias a fin de reponer las **Constancias de Alineamiento y Numero Oficial respecto del** predio ubicado en Av. Insurgentes Sur con número 4303, Pueblo de Santa Úrsula Xitla en la Delegación Tlalpan, C.P. 14420 ”.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 último párrafo, notifique al Órgano de Control Interno respecto a la inexistencia de **“Constancias de Alineamiento y Numero Oficial respecto del** predio ubicado en Av. Insurgentes Sur con número 4303, Pueblo de Santa Ursula Xitla en la Delegación Tlalpan, C.P. 14420”,

7 DE 61





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

debiendo notificar a este Órgano Colegiado en la próxima sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento del presente acuerdo.

8 DE 61

**PUNTO III**

**ASUNTO 2**

La Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XX; 36, 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 27, 33 y 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, como información Restringida en la Modalidad de Confidencial de los documentos y datos personales descritos dentro del oficio DT/DGPYG/485/2016 de fecha 11 de mayo del 2016.

Información que conforma el expediente **DGPCC/DEC/JUDAUH/4419-02/MUAYU-2016**, el cual fue requerido a través de la Solicitud de Información Pública con folio Infomex 0414000067816.

En uso de la voz, Abraham Carro Toledo manifestó: En atención a la solicitud de información con el folio Infomex 0414000067816, hago de su conocimiento que la solicitud correspondiente a la entrega de copias simples del Expediente Completo **DGPCC/DEC/JUDAUH/4419-02/MUAYU-2016**, contiene información restringida en su modalidad de confidencial, motivo por el cual se solicita su clasificación a fin de que nos encontremos en posibilidades de entregar una versión pública.

Se propone restringir el acceso a datos personales en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 4 fracciones VII, VIII y XX, 36, 38, fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 27, 33 y 43 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I, IV, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Particularmente se requiere proteger los datos que a continuación se detallan:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	CARTA DE ACEPTACIÓN DE TERMINOS Y CONDICIONES	NOMBRE FIRMA
2	REGLAMENTO INTERNO PARA LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL "MEJOR UNIDAD 2015"	NOMBRE FIRMA
3	CARTA DE BUENA FE POR LA CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES DIRECCIÓN FIRMA

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

4	CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES CLAVE DE ELECTOR FIRMA RUBRICA
5	LISTA DE ASISTENCIA CON FECHA	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES DIRECCIÓN NUMERO TELEFONICO Y/O CELULAR CORREO ELECTRONICO SEXO FIRMA
6	ACTA DE REUNIÓN	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES DIRECCIÓN TELEFONO FIRMA
7	ACTA DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES DIRECCIÓN TELEFONO FIRMA
8	ACTA DE PROYECTO	
9	IDENTIFICACIÓN OFICIAL	NOMBRE COMPLETO EDAD SEXO DIRECCIÓN CURP FOLIO CLAVE ELECTORAL ESTADO MUNICIPIO LOCALIDAD SECCIÓN FIRMA HUELLA DIGITAL FOTOGRAFIA MARCA DE AGUA NUMERO DE CREDENCIAL (REVERSO) BANDA MAGNETICA CODIGO DE BARRAS
10	COMPROBANTE DE DOMICILIO (TELMEX)	NOMBRE COMPLETO DIRECCIÓN TELEFONO LOCAL DATOS PATRIMONIALES NUMERO DE FACTURA
11	COMPROBANTE DE DOMICILIO (SUMINISTRO DE AGUA)	NOMBRE COMPLETO DIRECCIÓN DATOS PATRIMONIALES NUMERO DE CUENTA
	COMPROBANTE DE DOMICILIO (SECRETARIA DE FINANZAS-PREDIAL)	CONTRIBUYENTE UBICACIÓN DEL PREDIO DOMICILIO PARA NOTIFICAR DATOS PATRIMONIALES
12	ESCRITURA CONDOMINAL	DATOS PATRIMONIALES (ESCRITURA)
13	SOLICITUD DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS (BANCO HSBC)	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES DIRECCIÓN FIRMA AUTOGRAFA NUMERO DE CUENTA CLABE

9 DE 61

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*



14	ESTADO DE CUENTA BANCARIO ELECTRONICO	NOMBRE CORREO ELECTRONICO NUMERO DE CUENTA
15	SOLICITUD DE INCREMENTO DE RECURSO	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMA AUTOGRAFA
16	ACTA PARA LA COTIZACIÓN DE OBRA EN UNIDAD HABITACIONAL	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES DIRECCIÓN TELEFONO FIRMA AUTOGRAFA
	LISTAS DE CONFORMIDAD DE LOS CONDOMINOS	NOMBRE COMPLETO EDIFICIO DEPTO TELEFONO FIRMA AUTOGRAFA
17	TRES COTIZACIONES	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES
18	RESOLUTIVO DE MONTO Y PROYECTO DICTAMINADO POR EL COMITÉ TECNICO DICTAMINADOR DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL "MEJOR UNIDAD2	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMA
19	CONTRARECIBO POR CUENTA POR LIQUIDAD CERTIFICADA	NOMBRE DEL BENEFICIADO FIRMA AUTOGRAFA
20	CHEQUE RECIBIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
21	COPIA DE FICHA DE DEPOSITO	TITULAR DE LA CUENTA NUMERO DE CUENTA
22	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMAS AUTOGRAFAS RUBRICAS
23	MEMORIA DESCRIPTIVA	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMAS AUTOGRAFAS RUBRICAS
24	CARTA DE INICIO DE OBRA EMPRESA	
25	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA EMPRESA-COMITE	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMAS AUTOGRAFAS RUBRICAS
26	ESCRITO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE EMPRESA	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMAS AUTOGRAFAS
27	MINUTA DE REUNION Y ANEXOS	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES RUBRICAS FIRMAS CORREOS ELECTRONICOS
28	I. CUADERNO DE GASTOS	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMA AUTOGRAFA RUBRICAS
29	COPIAS DE CHEQUES	NOMBRE DEL TITULAR FIRMAS RFC SUCURSAL NUMERO DE CUENTA
30	II. BITACORA DE OBRA	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES RUBRICAS FIRMAS AUTOGRAFAS
31	III. FACTURAS	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES RFC DOMICILIO

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the table]*



32	IV.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE ACCIONES A REALIZAR	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMAS AUTOGRAFAS
33	V.	MEMORIA FOTOGRAFICA	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMAS AUTOGRAFAS RUBRICAS
34		CONVOCATORIA 2DA REUNIÓN CONDOMINAL	
35		ACTA CIRCUNSTANCIADA COMPROBACIÓN DE DOCUMENTOS	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMAS AUTOGRAFAS
36		ACTA CIRCUNSTANCIADA COMPROBACIÓN FISICA	NOMBRE DE LOS INTEGRANTES COMITES FIRMAS AUTOGRAFAS

11 DE 61

Dichos datos son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión de acuerdo a la

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

*“Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

...  
**II. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...  
**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**VIII. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...

**XX. Versión pública:** El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;”

*“Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

*Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.*

*La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.*



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

12 DE 61

"**Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;..."

"**Artículo 44.** La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...  
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

## LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

...  
II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

..."

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.



Es ese sentido, los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida

privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

**"Artículo 6o.**

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013*

...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

..."

**"Artículo 16. ...**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

..."

*Párrafo adicionado DOF 01-06-2009*

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas,



creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, el criterio adoptado por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcribe:

"Registro: 177,116  
TESIS AISLADA Novena Época  
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XXII, Septiembre de 2005  
Tesis: I.4o.A.499 A  
Página: 1584

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobrepasar en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez



Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584"

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Veo mucho dato personal.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Así es.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: En cada uno de los documentos que obran en dicho expediente cuentan con datos personales, lo que quedaría seguramente por ejemplo en las actas levantadas en las reuniones sería el contenido de las mismas. Ahora mi pregunta sería en términos de las imágenes en donde se establece la protección de fotos de identificaciones, y esto esta bien en vías de la protección de datos personales, ahora no sé si dentro de la imágenes de la memoria fotográfica pueda haber más allá de lo que ustedes están pudiendo testar ahí, haya vinculación con otros datos.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Yo considero que hay documentos que ni siquiera se tendrían que dar.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Pero es que están solicitando todo el expediente cómo los excluimos.

15 DE 61



En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Más bien se tendría que buscar qué elementos y sustento se tiene para reservarlo, porque son muchos los documentos, muchas minutas con nombres, domicilios, firmas etc., entonces del expediente quizá se podría considerar que sólo ciertos documentos se entregan y los otros no. No obstante tenemos el problema que ni siquiera esta foliado el expediente como para decir que tales folios no se entregaran por contener datos personales.

En uso de la voz, Adriana Bribiesca Vázquez manifestó: O podemos entregar el documento testado en ese sentido, también para que sepa el ciudadano que no se le está negando, sabemos que hay documentos que irían totalmente testados, ya los solicitantes acudieron a una consulta directa y les interesó dicha información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Por eso se hizo una descripción de los documentos y de los datos que se estarían clasificando para que se testen, motivo por el cual la obligación de este Ente es la de salvaguardar los datos personales correspondientes.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Coincido con esa postura, nada más había que detallar cuántas fojas tiene el expediente, foliarlo y entresellarlo, para que lo que se le proporcione al solicitante sea una copia lo más apegada al original que tenemos en nuestros archivos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Una pregunta, ¿quién solicita el expediente forma parte del Comité?

En uso de la voz, Adriana Bribiesca Vázquez manifestó: Sí, quien lo solicita es parte de uno de los comités, quienes se encuentran dentro del propio proyecto.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: fue un programa de la Delegación de apoyo a Unidades Habitacionales.

En uso de la voz, Adriana Bribiesca Vázquez manifestó: Así es. Se inician los trabajos, la relación entre los Comités era excelente, a la mitad del camino se dan diferencias y ahora uno al otro se acusan de irregularidades.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: El presente programa ¿ya está cerrado?, ya tuvieron que presentar padrón de beneficiarios.

En uso de la voz, Adriana Bribiesca Vázquez manifestó: Es una actividad institucional

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Entonces ya está reportado en cuenta pública.

En uso de la voz, Adriana Bribiesca Vázquez manifestó: Sí ya.



Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 3.DT.CT.10º.SE.16.05.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación de la información señalada en el cuerpo del presente punto, como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, a fin de dar respuesta a la solicitud de información con folio Infomex 0414000067816.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 48 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal, póngase a disposición del solicitante en Versión Pública el expediente **DGPCC/DEC/JUDAUH/4419-02/MUAYU-2016**, previo pago de derechos que por su expedición realice.

**TERCERO:** Previo a su reproducción deberá estar debidamente foliado y entresellado el expediente **DGPCC/DEC/JUDAUH/4419-02/MUAYU-2016**.

17 DE 61

**PUNTO III**

**ASUNTO 3**

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 37 fracciones VIII y XII y artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se propone la clasificación como Información Restringida en las modalidades de Reservada y Confidencial en lo que se refiere:

- a. **Clasificación como reservada de: Copia de los resultados de las verificaciones,** información contenida en el expediente **TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15** en materia de Establecimientos Mercantiles, mismo que la fecha se encuentra aún en substanciación.
- b. **Clasificación como confidencial de los documentos descritos dentro del oficio DJ/656/2016 de fecha 2 de mayo del 2016,** los cuales se encuentran integrados en los expedientes **TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15** en materia de Establecimientos Mercantiles y el expediente **TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13** en materia de Construcción.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio Infomex 0414000064116



En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a la solicitud de información folio 0414000064116, del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mediante la cual solicita se le informe lo siguiente:

13 DE 61

*"1. Solicito conocer si tienen registros de funcionamiento de establecimiento mercantil para pista de patinaje en el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur y/o Insurgentes Sur 4131 y 4303 Colonia Pueblo de Santa Úrsula Xitla y/o Santa Úrsula Xitla en la delegación Tlalpan, C.P. 14420; en el periodo de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015, de ser así requiero copia del documento expedido en versión pública que obran en los archivos y/o registros de la delegación.*

*2. Solicito conocer si se llevaron a cabo visitas de verificación en el predio ubicado en AV. Insurgentes Sur y/o Insurgentes Sur 4131 y 4303 Colonia Pueblo de Santa Úrsula Xitla y/o Santa Úrsula en la delegación Tlalpan, C.P. 14420; en el periodo de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015, de ser así requiero copia de los resultados de las verificaciones en versión pública que obre en los archivos y/o registros de la delegación así como el desahogo de las mismas.*

*\* De la presente solicitud, requiero conocer las áreas involucradas donde se ingresaron los trámites y/o solicitaron los servicios y las áreas que resolvieron" (sic)*

Con fundamento en lo establecido en el artículo 50 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se presenta ante el Comité de Transparencia el oficio número DJ/SCI/101/2016, el cual contiene elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA y CONFIDENCIAL de la información que a continuación se detalla, a fin de que sea sometida al Comité de Transparencia:

Conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta a la información requerida en la solicitud **SE PROPONE COMO RESERVADA** en lo que refiere lo siguiente: **"requiero copia de los resultados de las verificaciones en versión pública que obre en los archivos y/o registros de la delegación así como el desahogo de las mismas"**.

Se propone considerar la información como de **acceso restringido en su modalidad de reservada**, ya que el expediente TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15, el cual se inició por un procedimiento administrativo de verificación en materia de Establecimientos Mercantiles y a la fecha aún no se ha **dictado resolución en dicho procedimiento de origen y éste no ha causado ejecutoria; de ahí la imposibilidad por parte de esta Subdirección de Calificación de Infracciones para otorgar la información requerida.**

La Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, la información solicitada como aquella **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; por lo siguiente:

De la búsqueda realizada en los archivos de la Subdirección de Calificación de Infracciones, se detectó que en el año 2013 se inició un procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcción iniciándose el expediente TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13, el cual tiene resolución administrativa misma que ha causado ejecutoria; por lo que en el año 2015 se inició procedimiento administrativo en materia de Establecimientos Mercantiles generándose el expediente TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15, mismo que cuenta con resolución



administrativa y ha quedado firme, asimismo en el mismo año se inició el procedimiento administrativo en materia de Establecimientos Mercantiles iniciándose el expediente TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15, mismo que a la fecha de emitir la presente propuesta se sigue sustanciando.

**EXPEDIENTES**

Año 2013 MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13
Año 2015 MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.	TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15 y TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15

Los cuales tienen identidad en los datos señalados por el peticionario, en cuanto al domicilio proporcionado a través de solicitud de información pública ingresada a través del sistema INFOMEX.

Al respecto, se señala que del expedientes TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15 enlistado que se refiere a Materia de Establecimientos Mercantiles aún no se ha dictado resolución que cause ejecutoria, por ende se actualiza la hipótesis de reserva contemplada en las fracciones VIII y XII del Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

**Artículo 37.-** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

**Fracción VIII.-** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Fracción XII.-** La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

**PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:**

En su modalidad de reservada toda la información y documentación que integra el expediente relativo al Procedimiento de Verificación señalado con antelación en el cual no se tiene resolución que haya causado ejecutoria.

**INTERÉS QUE SE PROTEGE:**

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto sea emitida resolución de fondo, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el procedimiento que nos ocupa; afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

**DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**

De hacerse pública la información y documentación del expediente relativo al Procedimiento de Verificación en materia de Establecimientos Mercantiles que nos ocupa, ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, hasta en tanto cause estado la resolución de fondo en el citado procedimiento.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:**

Con fundamento en los artículos 3, 37 fracciones VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

**Artículo 3.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 37.-** Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

**Fracción VIII.-** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Fracción XII.-** La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

**Artículo 50.-** En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la calificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

**Fracción I** Confirma y niega la información;

**II** Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

**III.** Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

**Artículo 6.- DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**PLAZO DE RESERVA:**

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, éste será tomado en consideración a partir de que se dicte resolución en el procedimiento de Verificación citado, y hasta que haya causado estado.

**AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:**

Subdirección de Calificación de Infracciones en la Delegación Tlalpan.

Lo anterior con la finalidad de dar a tención a la solicitud de información pública folio 0414000064116.

I.-Fuente de información	Expedientes de Verificación en materia de Establecimientos Mercantiles número TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"requiero <u>copia de los resultados de las verificaciones</u> en versión pública que obre en los archivos y/o registros de la delegación así como el desahogo de las mismas. (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 37 fracción VIII y XII y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se dicte resolución en el procedimiento administrativo de verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	número TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15 que se inició en el año 2015 y ésta cause ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	El expediente completo número TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15, en el que no ha causado estado la resolución Administrativa y en el caso de que llegara a causar estado la resolución administrativa, se deberá de RESERVAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 37 Fracción VIII y XII; 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

22 DE 61

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se transcriben:

Registro No. 184435  
 Localización:  
 Novena época  
 Instancia: Segunda Sala  
 Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XVII, Abril de 2003  
 Página: 196  
 Tesis: 2ª/J.22/2003  
 Jurisprudencia  
 Materia (s). Común

**"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.** La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditas de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.**

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

**Registro No. 228889**

**Localización:**

**Octava época**

**Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito**

**Fuente. Semanario Judicial de la Federación**

**III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989**

**Página: 579**

**Tesis: Aislada**

**Materia (s): Administrativa Común**

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejosos o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa.



Quando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos.  
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.  
Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales  
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En relación al Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Construcción del año 2013, así como del expediente administrativo en materia de Establecimientos Mercantiles generado en el año 2015, siendo los siguientes :

25 DE 61

**EXPEDIENTES**

Año 2013 MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13
Año 2015 MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.	TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15

Estos contienen datos personales en los que se encuentran:

**EXPEDIENTE EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**  
TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Escrito de alcance a la visita de verificación no.TLP/DJ/SVR/VA-EM/219/2015.	Nombre del representante legal, firma del representante legal, número de aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto con número de folio TLAVAP2016-01-0800162859, clave de establecimiento TL2016-01-08AVBA00162859, certificado único de zonificación folio 89696-151DEDI15
2	Documento de Ventanilla única: "TRÁMITE SUBSANE SIAPEM"	Folio TLAVAP2016-01-0800162859 CLAVE DE ESTABLECIMIENTO: TL2016-01-08AVBA00162859
3	Escrito de integración de expediente en relación aviso para el funcionamiento de establecimiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto	Nombre del representante legal y todas las personas autorizadas en el escrito. número de aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto con número de folio TLAVAP2016-01-0800162859.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

26 DE 61

		clave de establecimiento TL2016-01-08AVBA00162859, certificado único de zonificación folio 89696-151DEDI15. Superficie del establecimiento mercantil. Número y copia del pasaporte del representante legal.
4	Instrumento notarial número 107, de fecha 8 de octubre de 2012.	Nombres de los comparecientes. Monto de las acciones Registro Federal de Contribuyente Fecha de nacimiento Valor atribuido a las acciones Fondo de Reserva Utilidades en el balance.
5	Cédula de Notificación con número de oficio DT/JUDEM/624/2015	Nombre, firma y No. de folio de la credencial para votar de la persona que recibe la notificación.
7	Instrumento notarial número 60108, de fecha 8 de julio de 2014	Nombre, RFC y CURP del administrador único
8	Acta de visita de verificación en materia de Establecimientos mercantiles	Nombre de la persona con la que se entiende la diligencia de fecha 27- marzo-2015 No. de folio de la credencial para votar, de la persona con la que se entiende la diligencia de fecha 27- marzo-2015. Nombres, firmas, número de folio de la credencial para votar de los testigos.

**EXPEDIENTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13**

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Acta circunstanciada de retiro de Sellos	•Nombre de la persona con la que se entiende la diligencia de fecha 5-diciembre-2013. •No. de folio de la credencial para votar, de la persona con la que se entiende la diligencia de fecha 5-diciembre-2013.



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

29 DE 61

		•Nombres, firmas, número de folio de la credencial para votar de los testigos.
2	Cédula de Notificación	•Nombre, firma y No. de folio de la credencial para votar de la persona que recibe la notificación.

**NOMBRE, IDENTIFICACIONES, NÚMERO DE PASAPORTE, FIRMA, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE CUENTA PREDIAL Y DOMICILIO,** sin embargo nos encontramos dentro de los supuestos establecido por los artículos 38 Fracción I, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, motivo por el cual esta información deberá de mantenerse **RESERVADA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

**PROPUESTA PARA DAR ATENCIÓN:**

Se le podrá proporcionar copia en versión pública como la requiere el solicitante de la información contenida en los procedimientos Administrativos de Verificación como son los expedientes **TLP/DJ/SVR/VA-C/276/13 Y TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15** previo pago de derechos como lo establece el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, resguardando los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Delegación Tlalpan; de igual manera se le contestará cada uno de sus cuestionamientos realizados con respecto a:

1.- Solicito conocer si tienen registros de funcionamiento de establecimiento mercantil para pista de patinaje en el predio ubicado en Av. Insurgentes Sur y/o Insurgentes Sur 4131 y 4303 Colonia Pueblo de Santa Úrsula Xitla y/o Santa Úrsula Xitla en la delegación Tlalpan, C.P. 14420; en el periodo de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015, de ser así requiero copia del documento expedido en versión pública que obran en los archivos y/o registros de la delegación.

2. Solicito conocer si se llevaron a cabo visitas de verificación en el predio ubicado en AV. Insurgentes Sur y/o Insurgentes Sur 4131 y 4303 Colonia Pueblo de Santa Úrsula Xitla y/o Santa Úrsula en la delegación Tlalpan, C.P. 14420; en el periodo de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2015, y como los expedientes mencionados han concluido y causado estado se propone sean clasificados como información de Acceso **restringido en su modalidad de confidencial** como lo establecen los artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, 38 Fracción I Y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

**En razón de que los expedientes contienen datos personales, la información señalada deberá ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.**



*(Handwritten signatures and blue ink marks on the right side of the page)*

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente señalado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y la Subdirección de Calificación de Infracciones, propone al Comité de Transparencia la clasificación siguiente:

En cuanto a la contenida en el expediente **TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/573/15**, restringida en la modalidad de **reservada** y respecto a los expedientes **TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13**, y **TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15** como **restringida en su modalidad de confidencial**, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales, datos que aparecen en todos y cada uno de los expedientes relacionados con el presente asunto.

I.- Fuente de información	Expedientes de Verificación en materia de Construcción TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13, expediente de verificación en materia de Establecimientos Mercantiles número TLP/DJ/SVR/VR/VA-M/219/15.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"requiero copia de los resultados de las verificaciones en versión pública que obre en los archivos y/o registros de la delegación así como el desahogo de las mismas. (sic)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

V.- Plazo de Reserva	Por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de Confidencial.	El <u>nombre, identificaciones, número de pasaporte, firma, dirección de correo electrónico, número de cuenta predial y domicilio;</u> número de expediente administrativo en materia de Establecimientos Mercantiles TLP/DJ/SVR/VR/VA-EM/219/15, y el expediente TLP/DJ/SVR/VR/VA-C/276/13 en Materia de Construcciones, información que deberá de ser RESERVAR EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, como lo establecen los artículo 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, artículos 38 Fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación

29 DE 61

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL OFERENTE JUSTIFIQUE TAL CARÁCTER.**

*El artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; por su parte, el numeral 31, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que la información y documentos que haya obtenido directamente la comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son "estrictamente confidenciales". Por ende, resulta inconcuso que tal confidencialidad es resultado de un mandato legal, siendo innecesario que el agente económico involucrado en un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique por qué razón estima que determinada información o documentación exhibida por él es confidencial.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, agosto de 2004, p., 1566, Tesis: I.7o.A.311 A; IUS: 180939. Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión* Página 15

30 DE 61

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De los artículos 1o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3o., fracción II y 13, fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les imponga; asimismo las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. 19 de enero de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, mayo de 2005, p., 1583, Tesis: IV.2o.A.137 A; IUS: 178271.*

